

Santiago, 08 ABR 2013

VISTOS:

- 1) El aumento de participación que con fecha 26 de febrero de 2011 Agrícola Agrosuper S.A., hoy Agrosuper S.A. (en adelante "Agrosuper") efectuó en Sopraval S.A. (en adelante "Sopraval"), en virtud del cual pasó a controlar el 99,62% de las acciones de dicha compañía;
- 2) El informe de la División de Fusiones y Estudios de fecha 15 de marzo de 2013;
- 3) Lo dispuesto en la Guía para el análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de 2012 (la "Guía") y en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Operación no significa un cambio en los incentivos competitivos de Sopraval respecto a Agrosuper, toda vez que, en forma previa a la Operación, la relación con los clientes finales de Sopraval, la definición de los precios de venta, descuentos y cualquier otro tipo de estrategia comercial para posicionar dichos productos, ya estaba a cargo de personal de Agrosuper, en virtud del Contrato de Consignación y Venta suscrito por las partes el año 1999, contrato que las partes no hicieron revisar por parte de las autoridades de libre competencia, a pesar de los altísimos niveles de concentración del mercado de la carne de pavo;
- 2) Que, aun cuando la Operación hubiere podido generar cambios en los incentivos competitivos de las empresas en relación a la compra de maíz, lo cierto es que dentro del análisis efectuado por esta Fiscalía, la Operación no reportaría un cambio de mayor envergadura en las condiciones preexistentes relativas al mercado de aprovisionamiento de maíz;
- 3) Que, por otra parte, los antecedentes agregados a la investigación no dan cuenta que la carne de pavo (que comercializa Sopraval) y de pollo (de Agrosuper) sean sustitutos en algún grado relevante para efectos de un análisis de competencia, ello atendida la baja correlación en la evolución de sus precios. Asimismo, se encuentra que el pavo es un producto cárnico altamente estacional, que se consume preferentemente en las fiestas de fin de año, mientras que el pollo tiene un volumen de ventas radicalmente superior y se vende durante todo el año, y adicionalmente tiene un precio promedio 48% más alto que el precio promedio de la carne pollo;
- 4) Que, finalmente, en relación a una eventual sustitución de la carne de pavo por otros tipos de carne, como la de cerdo o de bovino, habida cuenta de las diferencias en los componentes nutricionales de cada una de las carnes y en

sus precios promedio, se concluye que tampoco serían sustitutos relevantes de la carne de pavo a efectos de un análisis de competencia que los haga ser parte de un mismo mercado relevante.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol 1824-11, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía, de instruir futuras investigaciones en el mercado de la carne de pavo, en el cual se presentan altísimos niveles de concentración.

2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.

Rol N° 1824-11 FNE (A).

Bar
CBF



Barahona Urzúa
JAIME BARAHONA URZÚA
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)